

Sogamoso, 21 de enero de 2021

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE SOGAMOSO – REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ERIKA TIBAVIJA ALFONSO

ACCIONADOS: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Erika Tibavija Alfonso identificada con C.C. 46.381.522 expedida en Sogamoso – Boyacá, actuando en nombre propio, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, operador de los procesos de selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 **Convocatoria Boyacá, Cesar Magdalena** y en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** conforme con lo dispuesto en los artículos 1, 2,13, 25, 48, 53 y 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991

HECHOS

1. Soy madre cabeza de familia, tengo a mi cargo a mi hija María Paula Acevedo Tibavija identificada con C.C. 1.057.607.703, quien actualmente es estudiante de la Universidad Externado de Colombia con crédito ICETEX, está incapacitada para trabajar por razón de sus estudios y depende económicamente de la suscrita para subsistir.
2. Actualmente estoy en un tratamiento psiquiátrico por enfermedades denominadas: “Principal: F321-EPISODIO DEPRESIVO MODERADO Tipo: CONFIRMADO NUEVO Relacionado1: F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN”
3. En este momento estoy desempeñando en provisionalidad el empleo denominado Profesional Especializado – Grado 8 – Código: 222, número Opec: 45173. Dependencia: Oficina de Tics y Comunicaciones. Municipio: Sogamoso. Fecha de ingreso: 2 de enero 2016
4. Por medio de la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil - <http://simo.cnsc.gov.co/> me inscribí a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena, para el empleo denominado Profesional Especializado – Grado 8 – Código: 222, número Opec: 45173. Dependencia: Oficina de Tics y Comunicaciones. Municipio: Sogamoso. Total Vacantes: 1.
5. Los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo con número de OPEC 45173 son:

“Requisitos

- **Estudio:** 1. Título en el núcleo básico del conocimiento en: *Comunicación Social, periodismo y Afines* 2. Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo. 3. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

- **Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

- **Alternativa de estudio:** Título en el núcleo básico del conocimiento en: *Comunicación Social, periodismo y Afines*. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

- **Alternativa de experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.”

6. Tal como aparece en la página SIMO se deja observación: *“El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC aplicando alternativa. Los documentos adicionales o restantes serán objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes.”*

5. El **Propósito** del empleo es:

“Diseñar acciones de monitoreo de prensa de las noticias que se publican en los diferentes medios de comunicación relacionada con la administración municipal, así como controlar la aplicación de la política de imagen corporativa con el fin de contribuir a difundir la gestión de la administración y de brindar los elementos técnicos y conceptuales a seguir en las publicaciones y piezas publicitarias.”

6. Las funciones del empleo son:

- 1. Orientar a las dependencias en la formulación y adopción de políticas, planes y programas, metas, indicadores, procesos y procedimientos en materia de comunicaciones para el cumplimiento de los objetivos de la Alcaldía Municipal y la estrategia de Gobierno en Línea de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.
- 2. Coordinar, evaluar y controlar el protocolo en eventos oficiales que lidere la Alcaldía para garantizar el cumplimiento de normas y lineamientos de protocolo e imagen institucional.
- 3. Proyectar comunicados y notas de prensa sobre la gestión de la administración para su difusión en medios masivos internos o externos.
- 4. Coordinar la organización de eventos misionales y ruedas de prensa lideradas por la Administración para garantizar el éxito y el cubrimiento oportuno de las actividades.
- 5. Coordinar la disponibilidad de los requerimientos de medios de comunicación, así como ilustrar a los servidores públicos que actúan como voceros en temas específicos para que realicen entrevistas que garanticen la difusión de planes institucionales.
- 6. Orientar la realización de Teleconferencias, eventos institucionales e interinstitucionales, dentro y fuera del Municipio, que por su importancia requieran ser registrados y divulgados.

- 7. Coordinar, controlar y evaluar la realización y producción de videos y documentales institucionales según los requerimientos institucionales.
 - 8. Controlar el monitoreo diario de los principales medios de comunicación local, regional, nacional e internacional en prensa, radio y televisión, en temas relacionados con la Alcaldía para publicarla por la Intranet institucional.
 - 9. Programar, controlar y evaluar ruedas de prensa y actividades de comunicación interna, para dar cumplimiento y seguimiento a las metas y actividades planteadas durante el año por la Oficina Asesora de Comunicaciones.
 - 10. Elaborar el plan de participación ciudadana por medios electrónicos y la estrategia de divulgación, promoción y apropiación de los recursos y servicios del sitio web del Municipio de Sogamoso de acuerdo a los lineamientos de gobierno en línea.
 - 11. Elaborar, actualizar y divulgar la política editorial del Municipio de Sogamoso.
 - 12. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de su desempeño.
7. Los resultados detallados de valoración de antecedentes correspondientes a la Convocatoria Boyacá, Cesar, Magdalena fueron publicados el día **24 de noviembre de 2021**.
8. Al revisar el listado de resultados de verificación de las pruebas de formación, no fueron tenidos en cuenta los siguientes documentos:

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ESTADO	HORAS	OBSERVACIÓN
Escuela de Administración Pública ESAP	Contratación Estatal	No Válido	8	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.
Escuela de Administración Pública ESAP	Seminario Actualización evaluación de desempeño laboral	No Válido	8	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.
Escuela de Administración Pública ESAP	Seminario Rendición de cuentas	No Válido	4	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	No Válido	N.A.	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.
---	--	-----------	------	---

9. Dentro del término dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante N° de Solicitud 449938524, presenté Reclamación en contra del Resultado Detallado Valoración de Antecedentes Convocatoria Boyacá, Cesar, Magdalena.

10. Los argumentos expuestos en la reclamación expresada en el numeral anterior fueron:

“

RECLAMACIÓN

Es imperativo destacar que el empleo correspondiente al Código OPEC 45173, referente al empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 8, tiene como principal propósito:

“diseñar acciones de monitoreo de prensa de las noticias que se publican en los diferentes medios de comunicación relacionada con la administración municipal, así como controlar la aplicación de la política de imagen corporativa con el fin de contribuir a difundir la gestión de la administración y de brindar los elementos técnicos y conceptuales a seguir en las publicaciones y piezas publicitarias.”

*En línea con lo descrito, se establecen como **funciones del empleo:***

- 1. *Orientar a las dependencias en la formulación y adopción de políticas, planes y programas, metas, indicadores, procesos y procedimientos en materia de comunicaciones para el cumplimiento de los objetivos de la Alcaldía Municipal y la estrategia de Gobierno en Línea de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.*
- 2. *Coordinar, evaluar y controlar el protocolo en eventos oficiales que lidere la Alcaldía para garantizar el cumplimiento de normas y lineamientos de protocolo e imagen institucional.*
- 3. *Proyectar comunicados y notas de prensa sobre la gestión de la administración para su difusión en medios masivos internos o externos.*
- 4. *Coordinar la organización de eventos misionales y ruedas de prensa lideradas por la Administración para garantizar el éxito y el cubrimiento oportuno de las actividades.*
- 5. *Coordinar la disponibilidad de los requerimientos de medios de comunicación, así como ilustrar a los servidores públicos que actúan como voceros en temas específicos para que realicen entrevistas que garanticen la difusión de planes institucionales.*
- 6. *Orientar la realización de Teleconferencias, eventos institucionales e interinstitucionales, dentro y fuera del Municipio, que por su importancia requieran ser registrados y divulgados.*
- 7. *Coordinar, controlar y evaluar la realización y producción de videos y documentales institucionales según los requerimientos institucionales.*
- 8. *Controlar el monitoreo diario de los principales medios de comunicación local, regional, nacional e internacional en prensa, radio y televisión, en temas relacionados con la Alcaldía para publicarla por la Intranet institucional.*

- 9. Programar, controlar y evaluar ruedas de prensa y actividades de comunicación interna, para dar cumplimiento y seguimiento a las metas y actividades planteadas durante el año por la Oficina Asesora de Comunicaciones.
- 10. Elaborar el plan de participación ciudadana por medios electrónicos y la estrategia de divulgación, promoción y apropiación de los recursos y servicios del sitio web del Municipio de Sogamoso de acuerdo a los lineamientos de gobierno en línea.
- 11. Elaborar, actualizar y divulgar la política editorial del Municipio de Sogamoso.
- 12. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de su desempeño.

A partir de lo anterior, solicito respetuosamente **validar**:

1. ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO

En el resultado de antecedentes expresa literalmente que “El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes”.

Sin embargo, al realizar una lectura finalística de las funciones del empleo 2, 4, 5, 7, salta a la vista que para **coordinar, evaluar y controlar** la realización y producción de videos y documentales institucionales, requerimientos técnicos de medios de comunicación, la organización de eventos misionales y ruedas de prensa lideradas por la Administración y el protocolo en eventos oficiales que lidere la Alcaldía para garantizar el cumplimiento de normas y lineamientos de protocolo e imagen institucional, es imperativo tener fortalezas en habilidades gerenciales e investigativas, eficientes, con el objetivo de lograr el desarrollo organizacional del Talento Humano del Municipio de Sogamoso, lo cual se compagina absolutamente con la Especialización en Gerencia de Talento Humano.

2. CURSO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Teniendo en cuenta que el cargo ofertado, requiere necesariamente de estar brindando constante rendición de cuentas a la comunidad según el Manual Único de Rendición de cuentas de la Función Pública. Para el efecto, se puede verificar en la página:

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Manual+%C3%9Anico+de+Rendici%C3%B3n+de+Cuentas+-+Versi%C3%B3n+2.+Cap%C3%ADulo+I+-+Rama+Ejecutiva+-+Febrero+de+2019.pdf/185395d8-5d05-9e30-9c4a-928db485d9d7?t=1551481849981>

Sumado a lo anterior, dentro del equipo que conforma la rendición de cuentas se encuentra la persona líder de comunicaciones o prensa.

En relación con la función de **Comunicaciones o prensa se destaca**: los procesos de divulgación de información y configuración de espacios de diálogo permanentes, así como las acciones que fortalecen la responsabilidad -incentivos, pasarán por la construcción y/o mirada estratégica del área de comunicaciones, quienes en - DOCUMENTO OFICIAL – “4 **coordinación con las áreas misionales, lograrán identificar la mejor forma de comunicarse con los grupos de interés con lenguaje claro y comprensible. El representante de dicha área debe tener conocimiento de las dinámicas de trabajo interno de la entidad con miras a poder reconocer los componentes de la estrategia de rendición de cuentas para proponer y ejecutar acciones, canales y lenguajes asertivos para acercarse a los grupos de valor y de interés para promover la participación.**”

Lo anterior, se puede verificar en el siguiente link:

https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/35024608/2_Conformacion_del_equipo_lider.pdf/e90a49d1-858c-3911-b0c1-16a2a55b5782?t=1545063962905

Además de lo expresado, lo anterior está relacionado con las siguientes funciones:

- 1. Orientar a las dependencias en la formulación y adopción de políticas, planes y programas, metas, indicadores, procesos y procedimientos en materia de comunicaciones para el cumplimiento de los objetivos de la Alcaldía Municipal y la estrategia de Gobierno en Línea de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.
- 3. Proyectar comunicados y notas de prensa sobre la gestión de la administración para su difusión en medios masivos internos o externos.
- 5. Coordinar la disponibilidad de los requerimientos de medios de comunicación, así como ilustrar a los servidores públicos que actúan como voceros en temas específicos para que realicen entrevistas que garanticen la difusión de planes institucionales.
- 9. Programar, controlar y evaluar ruedas de prensa y actividades de comunicación interna, para dar cumplimiento y seguimiento a las metas y actividades planteadas durante el año por la Oficina Asesora de Comunicaciones.
- 10. Elaborar el plan de participación ciudadana por medios electrónicos y la estrategia de divulgación, promoción y apropiación de los recursos y servicios del sitio web del Municipio de Sogamoso de acuerdo a los lineamientos de gobierno en línea.

3. CURSO DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Teniendo en cuenta que, el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 8, está enfocado en la única persona de planta de la oficina de comunicaciones, se requiere liderar el proyecto de comunicaciones, el cual requiere la contratación de talento humano necesario y de divulgación a través de medios de comunicación para poder llegar a la comunidad.

Lo anterior, se compagina con las siguientes funciones:

1. Orientar a las dependencias en la formulación y adopción de políticas, planes y programas, metas, indicadores, procesos y procedimientos en materia de comunicaciones para el cumplimiento de los objetivos de la Alcaldía Municipal y la estrategia de Gobierno en Línea de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.
2. Coordinar, evaluar y controlar el protocolo en eventos oficiales que lidere la Alcaldía para garantizar el cumplimiento de normas y lineamientos de protocolo e imagen institucional.
4. Coordinar la organización de eventos misionales y ruedas de prensa lideradas por la Administración para garantizar el éxito y el cubrimiento oportuno de las actividades.
7. Coordinar, controlar y evaluar la realización y producción de videos y documentales institucionales según los requerimientos institucionales.
10. Elaborar el plan de participación ciudadana por medios electrónicos y la estrategia de divulgación, promoción y apropiación de los recursos y servicios del sitio web del Municipio de Sogamoso de acuerdo a los lineamientos de gobierno en línea.
12. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de su desempeño.

4. CURSO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL

Teniendo en cuenta que es una herramienta que permite medir **los parámetros profesionales y que la información sirva para el bienestar de la organización**: ya sea para solucionar conflictos, para mejorar la productividad o para formar al empleado, es un curso transversal a cualquier empleo público y es necesario el conocimiento por parte del servidor, el conocimiento de la forma en que va a ser evaluado durante el transcurso de su desempeño laboral.

Sumado a lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza de la función:

- 12. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de su desempeño.

En efecto, por ser la única persona en la planta de personal, he sido supervisora de los contratos realizados para suplir personal por OPS requerido por la oficina TIC y Comunicaciones.

*Finalmente, solicito tener en cuenta mi vocación de servidora pública teniendo en cuenta que **he sido jurado de votación en repetidas oportunidades** para lo cual ya solicité a la Registraduría Nacional del Estado Civil Certificado emitido por dicha institución. De igual forma, adjunto evidencia de votación del periodo anterior.”*

11. Mediante respuesta notificada el día 23 de diciembre de 2021, se adjuntó respuesta a la reclamación presentada al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes aplicada en desarrollo de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena - Convocatorias No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304, por parte de la Universidad Nacional de Colombia.

En la respuesta se expresó literalmente:

“Al respecto a su reclamación y De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del Anexo de las Convocatorias – Criterios valorativos para puntuar educación en la prueba de valoración de antecedentes, dispuso:

*“Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 23 de los Acuerdos que rigen la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para cada factor, **siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.**” (Resaltado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta que el título de posgrado aportado de especialización En Gerencia Del Talento Humano NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, en la medida en que los estudios se encuentran referidos a asesorar, diagnosticar y diseñar aspectos de desarrollo, cultura y clima organizacional en las empresas y diseñar, optimizar los sistemas de compensación salarial en las organizaciones. y no a diseñar acciones de monitoreo de prensa de las noticias que se publican en los diferentes medios de comunicación relacionada con la administración municipal, así como controlar la aplicación de la política de imagen corporativa con el fin de contribuir a difundir la gestión de la administración y de brindar los elementos técnicos y conceptuales a seguir en las publicaciones y piezas publicitarias, función principal de la vacante, NO es posible puntuar dicha formación.

En continuidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2 del Anexo de las Convocatorias – Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, dispuso:

“c) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad. Los certificados deberán contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento.
- ✓ Fechas de realización.

✓ *Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.*

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Anexo” (subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que el curso en:

- *CURSO DE RENDICIÓN DE CUENTAS se refiere a una serie de actos académicos de debate sobre aspectos específicos de la rendición de cuentas, con el fin de obtener de ellos información rigurosa y útil para mejorar en todo lo posible,*
- *Contratación Estatal se refiere a una manifestación del principio de economía y pretende que todo proyecto esté antecedido por los estudios de naturaleza técnica, jurídica y financiera, con el fin de establecer su viabilidad tanto técnica como económica y, por consiguiente, la conveniencia del objeto a contratar.*
- *Seminario Actualización evaluación de desempeño laboral se refiere a aprender los conceptos y la metodología del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral e Instruir en las fases y desarrollo del proceso de Evaluación del Desempeño Laboral.*

mientras que el propósito de la OPEC está enfocado a diseñar acciones de monitoreo de prensa de las noticias que se publican en los diferentes medios de comunicación relacionada con la administración municipal, así como controlar la aplicación de la política de imagen corporativa con el fin de contribuir a difundir la gestión de la administración y de brindar los elementos técnicos y conceptuales a seguir en las publicaciones y piezas publicitarias, NO es posible puntuar dicha formación toda vez que no se encuentra relacionada.

En lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de votación- adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Valoración de Antecedentes, es necesario recordarle que “La universidad o institución de Educación superior contratada para el efecto de la CNSC, realizará la verificación de Requisitos mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.”, de conformidad con el numeral 3.2 del anexo que rige la convocatoria, que para el caso de la presente Convocatoria corresponde al 7 de febrero de 2020.

Por lo anterior, la documentación aportada por usted que exceda la fecha mencionada anteriormente no es objeto de análisis para la presente valoración de antecedentes. Teniendo en cuenta lo anterior, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	6.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA LABORAL	15.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	61.00

Acorde con lo anterior, no proceden las pretensiones expuestas por el aspirante en la reclamación y en consecuencia se mantiene la puntuación inicialmente publicada de 61.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes.

De esta manera se da respuesta a la reclamación por usted presentada frente a la cual no proceden recursos.

El resultado definitivo de la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser consultado en la plataforma SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

Cordial saludo,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena

Convocatorias No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304”

12. La Universidad Nacional de Colombia, actuando como operador de los procesos de selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 **Convocatoria Boyacá, Cesar Magdalena** está realizando una interpretación errónea del manual de funciones, así como del propósito del empleo. Por los siguientes argumentos:

12.1. En relación con la **Especialización en Gerencia de Talento Humano** realizada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente acreditada al momento de la inscripción, que no fue tenida en cuenta en el criterio denominado “EDUCACIÓN FORMAL”, salta a la vista que es un posgrado transversal en la programación, orientación, coordinación y control a cargo del empleo Profesional Especializado – Grado 8 – Código: 222, desarrollado dentro de la Oficina de Tics y Comunicaciones del Municipio de Sogamoso. Más aún, la especialización está estrecha y directamente relacionada con las funciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 descritas en el **hecho 6**.

12.2. En cuanto al curso de **Contratación Estatal**, no fue tenido en cuenta porque presuntamente el “*documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes*”. Sin embargo, en cualquier entidad pública es imperativo conocer, manejar y aplicar los procesos de selección, así como la manera de hacer su respectivo seguimiento a través de la supervisión de los contratos que desarrolla la entidad, dentro de los cuales se encuentran evidentemente la Oficina de Tics y Comunicaciones. Por lo tanto, este curso debió tenerse en cuenta y puntuarse en lo relacionado con educación informal. Finalmente, como se expresó en la reclamación administrativa, este curso tiene íntima relación con las funciones 1, 2, 4, 7, 10 y 12.

12.3. Ahora bien, en cuanto al **Curso de Rendición de cuentas**, salta a la vista que tiene relación con todo empleo público, que permite brindar información útil, rigurosa para el manejo de la entidad y como insumo para entregar a los organismos de control. Reitero en la presente acción que el empleo denominado empleo Profesional Especializado – Grado 8 – Código: 222, *requiere necesariamente de estar brindando constante rendición de cuentas a la comunidad según el Manual Único de Rendición de cuentas de la Función Pública. Para el efecto, se puede verificar en la página: <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/34150781/Manual+%C3%9Anico+de+Rendici%C3%B3n+de+Cuentas+-+Versi%C3%B3n+2.+Cap%C3%ADtulo+I+-+Rama+Ejecutiva+-+Febrero+de+2019.pdf/185395d8-5d05-9e30-9c4a-928db485d9d7?t=1551481849981>*

Sumado a lo anterior, dentro del equipo que conforma la rendición de cuentas se encuentra la persona líder de comunicaciones o prensa.

En relación con la función de **Comunicaciones o prensa se destaca:** los procesos de divulgación de información y configuración de espacios de diálogo permanentes, así como las acciones que fortalecen la responsabilidad -incentivos, pasarán por la construcción y/o mirada estratégica del área de comunicaciones, quienes en - DOCUMENTO OFICIAL – “4 **coordinación con las áreas misionales, lograrán identificar la mejor forma de comunicarse con los grupos de interés con lenguaje claro y comprensible. El representante de dicha área debe tener conocimiento de las dinámicas de trabajo interno de la entidad con miras a poder reconocer los componentes de la estrategia de rendición de cuentas para proponer y ejecutar acciones, canales y lenguajes asertivos para acercarse a los grupos de valor y de interés para promover la participación.**”

Lo anterior, se puede verificar en el siguiente link:

https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418548/35024608/2_Conformacion_del_equipo_lider.pdf/e90a49d1-858c-3911-b0c1-16a2a55b5782?t=1545063962905

Además de lo expresado, lo anterior está relacionado con las siguientes funciones:

- 1. Orientar a las dependencias en la formulación y adopción de políticas, planes y programas, metas, indicadores, procesos y procedimientos en materia de comunicaciones para el cumplimiento de los objetivos de la Alcaldía Municipal y la estrategia de Gobierno en Línea de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.
- 3. Proyectar comunicados y notas de prensa sobre la gestión de la administración para su difusión en medios masivos internos o externos.
- 5. Coordinar la disponibilidad de los requerimientos de medios de comunicación, así como ilustrar a los servidores públicos que actúan como voceros en temas específicos para que realicen entrevistas que garanticen la difusión de planes institucionales.
- 9. Programar, controlar y evaluar ruedas de prensa y actividades de comunicación interna, para dar cumplimiento y seguimiento a las metas y actividades planteadas durante el año por la Oficina Asesora de Comunicaciones.
- 10. Elaborar el plan de participación ciudadana por medios electrónicos y la estrategia de divulgación, promoción y apropiación de los recursos y servicios del sitio web del Municipio de Sogamoso de acuerdo a los lineamientos de gobierno en línea.

Por lo tanto, este curso debe ser tenido en cuenta en el CRITERIO EDUCACIÓN INFORMAL, o en su defecto en el **CRITERIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**.

12.4. Se debe resaltar que el Seminario Actualización evaluación de desempeño laboral, se refiere a aprender los conceptos y la metodología del Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral e Instruir en las fases y desarrollo del proceso de Evaluación del Desempeño Laboral, lo cual debe tenerse en cuenta en el CRITERIO denominado **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, al cual no se le otorgó ningún puntaje.

Por último, se debe destacar que para lograr cumplir a cabalidad con el propósito de la OPEC, el cual está enfocado en diseñar acciones de monitoreo de prensa de las noticias que se publican en los diferentes medios de comunicación relacionada con la administración municipal, así como controlar la aplicación de la política de imagen corporativa con el fin de contribuir a difundir la gestión de la administración y de brindar los elementos técnicos y conceptuales a seguir en las publicaciones y piezas publicitarias, son necesarias capacidades y estudios relacionados, tal como son los cuatro estudios de educación formal y no formal, que fueron omitidos por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se están violando mis derechos fundamentales y principios constitucionales como lo son la dignidad que tengo como trabajadora y madre de familia, la especial protección que tengo por mi condición física y la debilidad manifiesta en la cual me encuentro actualmente como consecuencia de mi estado de salud, así como el principio de confianza legítima y el mérito como esencia del acceso a la carrera administrativa. El derecho al trabajo, estabilidad laboral reforzada, el derecho a una remuneración mínima vital y móvil, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, derecho al debido procedimiento administrativo a tal como paso a explicarlos a continuación:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la acción de tutela procede para la **“protección inmediata”** de los derechos fundamentales del accionantes.

Con respecto al **requisito de inmediatez**, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que la acción de tutela debe interponerse en un tiempo prudencial, contado a partir del momento en que se genera la acción u omisión que amenaza o genera una afectación a los derechos fundamentales debido a que el requisito de inmediatez tiene como propósito el de preservar la naturaleza de la acción de tutela, concebida como *“un remedio de aplicación urgente que demanda una protección efectiva y actual de los derechos invocados”*¹

Para el caso concreto, el acto administrativo por medio del cual se brindó respuesta a la reclamación presentada al resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes aplicada en desarrollo de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena - Convocatorias No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, fue notificado el día 23 de diciembre de 2021 y la presente acción se interpone un (1) mes posterior a la notificación de la respuesta.

Ahora bien, en relación con el requisito de **subsidiariedad**, el artículo 86 expresa que la acción de tutela se caracteriza por ser un mecanismo subsidiario y residual, lo cual implica que procederá en aquellos casos en los cuales no exista otro mecanismo de defensa judicial o cuando, de existir tal mecanismo, este no resulta eficaz, o cuando se promueve como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable².

Para el caso concreto, existe el mecanismo de **nulidad y restablecimiento del derecho**. Pero no es eficaz, por cuanto acudo a la presente acción para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Frente a este aspecto, la sentencia **T 464 DE 2019** expresó:

“La jurisprudencia constitucional ha reiterado como regla general, que la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, pues existe un medio de defensa judicial propio,

¹ Sentencia T-091 de 2018 y Sentencia SU-391 de 2016.

² Sentencia T-373 de 2017 y Sentencia T-012 de 2009.

específico y eficaz dentro del ordenamiento jurídico, que se encuentra prevista en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir los actos administrativos por medio de los cuales la administración decide separar a las personas de sus cargos. Sin embargo, la Corte ha manifestado que *“excepcionalmente ante un perjuicio irremediable, puede resultar procedente el amparo cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta inadecuada para la efectividad de los derechos fundamentales violados, dada la situación que afronta el accionante”*³.

En el caso concreto, **se advierte la vulneración de un derecho fundamental y se evidencia la ocurrencia de un perjuicio irremediable**, por cuanto la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no proporciona una protección eficaz y adecuada a los derechos amenazados o vulnerados, cuando en la mayoría de las ocasiones demora entre dos y tres años, como sí lo hace la acción de tutela.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que el perjuicio irremediable se caracteriza por:

“(i) la inminencia del daño, es decir, que se trate de una amenaza o de un mal irreparable que está pronto a suceder; (ii) la gravedad, que implica que el daño o menoscabo material o moral de la persona que pueda ocurrir sea de gran intensidad, (iii) la urgencia, que exige la adopción de medidas prontas o inmediatas para conjurar la amenaza, y (iv) la impostergabilidad de la tutela, que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de protección de derechos fundamentales⁴. En esta medida, la Corte ha destacado que para la comprobación de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela, se deben observar una serie de criterios, tales como la edad de la persona, su estado de salud y el de su familia y las condiciones económicas de la persona que solicita el amparo constitucional o de las personas obligadas a acudir a su auxilio.” (T-464 de 2019)

Frente a la **inminencia del daño**, se trata de una amenaza de un mal irreparable que está pronto a suceder, como lo es una inadecuada calificación, en donde no se tienen en cuenta los cursos y posgrados hechos por la suscrita, que a todas luces configuran un factor de desempate en la conformación de una lista de elegibles, que directamente configura un **perjuicio irremediable**, el cual gira en torno al derecho al mínimo vital. Salta a la vista la **extrema gravedad**, pues una vez quede desvinculada de mi trabajo, mi núcleo familiar quedará en una situación de extrema vulnerabilidad, al tener como único sustento económico el salario percibido a través del cargo público. De esta manera, se concluye que los otros medios de defensa carecen de idoneidad y eficacia. Por lo tanto, estamos frente a un caso **urgente**, pues exige la adopción de medidas prontas o inmediatas e **impostergable**, que exige la necesidad de recurrir al amparo como mecanismo expedito y necesario de los derechos fundamentales al trabajo de una persona en situación de debilidad manifiesta por razones de salud, estabilidad laboral reforzada, el derecho a la salud de la suscrita, el derecho a una remuneración mínima vital y móvil, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales y derecho al debido procedimiento administrativo

En el caso concreto, además de cumplirse con los requisitos de subsidiariedad, inmediatez, inminencia del daño, perjuicio irremediable, se requiere la intervención de un juez constitucional, con el propósito de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, en la medida en que me encuentro en un delicado estado de salud,

³ Sentencias SU-691 de 2017, T-016 de 2008 y T-373 de 2017.

⁴ Sentencia SU-691 de 2017.

producto de las patologías que padezco por enfermedades denominadas: “Principal: F321-EPISODIO DEPRESIVO MODERADO Tipo: CONFIRMADO NUEVO Relacionado1: F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN”, además de no contar con ningún otro trabajo, ni mucho menos apoyo en el sostenimiento de mi núcleo familiar, como lo es mi hija MARÍA PAULA ACEVEDO TIBAVIJA, cuyo padre jamás ha respondido económicamente (se demuestra con sendas demandas de alimentos allegadas como medios de prueba).

Además, salta a la vista la vulneración flagrante del principio de primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, toda vez que como se demuestra en medios de prueba documental anexos, he realizado y actualmente estoy realizando la supervisión de los contratistas del Municipio de Sogamoso en la Oficina de Comunicaciones. Lo cual se demuestra con la Copia de Tabla en donde aparece el nombre de Erika Tibavija Alfonso en la Fila 27, en donde se convoca a participar en la capacitación de contratación estatal (23 de julio) y SECOP II (29 de julio), precisamente para desempeñar las funciones propias de mi cargo.

En atención a los anteriores argumentos, salta a la vista la transgresión de los siguientes Derechos Fundamentales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, **en el trabajo** y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e **iguales ante la ley**, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, **en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.** Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración **mínima vital y móvil,** proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; **irrenunciabilidad a los beneficios mínimos**

establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; **primacía de la realidad sobre formalidades establecidas** por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

<Inciso modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

<Inciso modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

Ley 909 de 2004

ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) **Mérito. Principio** según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados **por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;** (Negrita por fuera de texto original)

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.2.3.5 Programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.

(Decreto 1785 de 2014, art. 12)

ARTÍCULO 2.2.2.3.6 Certificación de los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

PETICIONES

Señor Juez, humildemente solicito lo siguiente:

1. Ordenar a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** a validar y tener en cuenta en la calificación de **ANTECEDENTES**, los siguientes documentos aportados en la inscripción al concurso para el empleo denominado Profesional Especializado – Grado 8 – Código: 222, número Opec: 45173. Dependencia: Oficina de Tics y Comunicaciones. Municipio: Sogamoso. Total Vacantes: 1.

INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ESTADO	HORAS	OBSERVACIÓN
Escuela de Administración Pública ESAP	Contratación Estatal	No Válido	8	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.
Escuela de Administración Pública ESAP	Seminario Actualización evaluación de desempeño laboral	No Válido	8	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.
Escuela de Administración Pública ESAP	Seminario Rendición de cuentas	No Válido	4	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para

				puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	No Válido	N.A.	El documento aportado no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto no es objeto de análisis para puntuar en la prueba de valoración de antecedentes.

2. De manera subsidiaria, solicito respetuosamente ordenar a la **UNIVERSIDAD DE COLOMBIA** modificar la calificación de **ANTECEDENTES** de la suscrita Erika Tibavija Alfonso identificada con C.C. 46.381.522 expedida en Sogamoso – Boyacá y en consecuencia, sumar los tres cursos y la Especialización en Gerencia del Talento Humano no tenida en cuenta por la accionada.

3. Suspender provisionalmente las etapas del concurso denominado **Convocatoria Boyacá, Cesar Magdalena** operador de los procesos de selección No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, relacionadas con la conformación de la lista de elegibles y período de prueba hasta que se resuelvan de fondo mis peticiones.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 es usted el Juez competente para conocer de la presente acción de tutela.

MEDIOS DE PRUEBA

1. Copia de registro civil de nacimiento de Erika Tibavija Alfonso.
2. Copia de cédula de ciudadanía de Erika Tibavija Alfonso.
3. Copia de registro civil de nacimiento de María Paula Acevedo Tibavija.
4. Copia de cédula de ciudadanía de María Paula Acevedo Tibavija.
5. Copia de Acta de Acuerdo Conciliatorio por alimentos ante la Comisaría Tercera de Familia de Tunja, de fecha trece (13) de noviembre de 2003 suscrita por Albeiro Acevedo Guzmán y Erika Tibavija Alfonso.
6. Copia de Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Procuraduría Judicial Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la familia, de fecha primero (1) de agosto de 2007 suscrita por Erika Tibavija Alfonso (reclamante) y Albeiro Acevedo Guzmán (reclamado).
7. Copia de Acta de Acuerdo Conciliatorio celebrado el día 16 de abril de 2009 ante la Fiscalía General de la Nación, firmada por Albeiro Acevedo Guzmán, Erika Tibavija Alfonso y Diana Ibeth Vega Aguirre.

8. Copia de denuncia realizada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de Albeiro Acevedo Guzmán, por el delito de inasistencia alimentaria de fecha 21 de enero de 2010.
9. Copia de denuncia realizada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de Albeiro Acevedo Guzmán, por el delito de inasistencia alimentaria de fecha 20 de enero de 2011.
10. Copia de Circular No. 190-064, suscrita por la Secretaria General Ana Edilsa Macias Alvarado, de fecha 18 de julio de 2019, en donde en cumplimiento del Plan Institucional de Formación y Capacitación de la Alcaldía Municipal de Sogamoso vigencia 2019, nos invitan a participar en la capacitación en CONTRATACIÓN ESTATAL, la cual se realizó el martes 23 de julio de 2019.
11. Copia de Circular No. 190-107, suscrita por la Secretaria General la Secretaria General Giovanna Marcela Camargo Barrera, de fecha 7 de diciembre de 2020, en donde en cumplimiento del Plan Institucional de Formación y Capacitación de la Alcaldía Municipal de Sogamoso vigencia 2020, nos convocan a participar en la capacitación en CONTRATACIÓN ESTATAL y PRESUPUESTO PÚBLICO.
12. Copia de Comunicación emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en donde me invitan a la participación de la jornada de capacitación sobre el desarrollo de la ***“evaluación parcial del segundo semestre y calificación definitiva del periodo 2020-2021”***.
13. Copia de Acta de conciliación N° 039-2021 de Alimentos para mayor de 18 años firmada el 16 de abril de 2021, entre Albeiro Acevedo Guzmán, María Paula Acevejo Tibavija y Erika Tibavija Alfonso.
14. Copia de Circular No. 190-040, suscrita por la Secretaria General la Secretaria General Giovanna Marcela Camargo Barrera, de fecha 3 de mayo de 2021, en donde en cumplimiento del Plan Institucional de Formación y Capacitación de la Alcaldía Municipal de Sogamoso vigencia 2021, nos convocan a participar en la capacitación en SISTEMA NACIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y LINEAMIENTOS DECRETO 230 DE 2021.
15. Copia de Tabla en donde aparece el nombre de Erika Tibavija Alfonso en la Fila 27, en donde se convoca a participar en la capacitación de contratación estatal (23 de julio) y SECOP II (29 de julio).
16. Copia de Circular No. 190-099, de fecha 3 de agosto de 2021, suscrita por la Secretaria General Giovanna Marcela Camargo Barrera, en donde se convoca a participar a la Capacitación “Transparencia y Acceso a la Información”, dirigida a Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina, Demás Servidores Públicos Municipio de Sogamoso – Administración Central.

17. Copia de declaración extraproceso ante la Notaría Primera del Círculo de Sogamoso – Boyacá, de fecha 19 de enero de 2022, en donde bajo la gravedad de juramento declaro que poseo la condición legal de madre cabeza de familia, por ser la única persona que estoy respondiendo permanente, moral social y económicamente por mi hija **MARÍA PAULA ACEVEDO TIBAVIJA**.
18. Copia de desembolsos realizados por el **ICETEX** desde el año 2016 hasta el año 2020 (1 folio).
19. Copia de certificación expedida por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, de fecha 18 de enero de 2022, en la cual se acredita crédito No. 0191624043-7, modalidad **TU ELIGES 25%** otorgado a **MARÍA PAULA ACEVEDO TIBAVIJA** identificada con C.C. 1057607703 y **ERIKA TIBAVIJA ALFONSO** identificada con C.C. 46.381.522 como deudor solidario.
20. Copia de pantallazos de pagos realizados al ICETEX (6 folios).
21. Copia de pantallazo asignación como supervisora de Contrato 20210392 de SECOP II.
22. Copia de pantallazo asignación como supervisora de Contrato 20210502 de SECOP II.
23. Copia de pantallazo asignación como supervisora de Contrato 20210527 de SECOP II.
24. Copia de pantallazo asignación como supervisora de Contrato 20210544 de SECOP II.
25. Copia de pantallazo asignación como supervisora de Contrato 20210818 de SECOP II.
26. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Jaime Castillo Ramírez como contratista del contrato No. 20200432 fecha 3 de febrero de 2020.
27. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Katherin Viviana Parra Sánchez como contratista del contrato No. 20200069 fecha 24 de junio de 2020.
28. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Nicolás David Forero Vianchá como contratista del contrato No. 20200569 fecha 28 de septiembre de 2020.
29. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Katherin Viviana Parra Sánchez como contratista del contrato No. 20200570 fecha 28 de septiembre de 2020.
30. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y José Ricardo Bautista Pamplona como contratista del contrato No. 20200399 fecha 20 de mayo de 2020.

31. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Diana Paola Cortés Hernández como contratista del contrato No. 20200580 fecha 29 de septiembre de 2020.
32. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Darwin Octavio Cristiano Belo como contratista del contrato No. 20200586 fecha 30 de septiembre de 2020.
33. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Karen Julieth Vega Tibavija como contratista del contrato No. 20200598 fecha 1 de octubre de 2020.
34. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Nicolás David Forero Vianchá como contratista del contrato No. 20200064 fecha 3 de febrero de 2020
35. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Diana Paola Cortés Hernández como contratista del contrato No. 20200067 fecha 3 de febrero de 2020.
36. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y José Benigno Morales Medina como contratista del contrato No. 20200377 fecha 8 de mayo de 2020.
37. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Ximena del Pilar Mejía Enciso como contratista del contrato No. 20200378 fecha 8 de mayo de 2020.
38. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Mónica Andrea Agudelo Cely como contratista del contrato No. 20200574 fecha 28 de septiembre de 2020.
39. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Darwin Octavio Cristiano Bello como contratista del contrato No. 20200094 fecha 5 de febrero de 2020.
40. Copia de Acta de Inicio de Contrato, en donde claramente se evidencia a **Erika Tibavija Alfonso** como **supervisora** y Jorge Albero Díaz Gómez como contratista del contrato No. 20200381 fecha 8 de mayo de 2020.

41. Copia de certificado de idoneidad y experiencia, y copia de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o de apoyo a la Gestión del Contrato 20200313 de fecha 17 de marzo de 2020. Contratista: Juan Carlos Caicedo Martínez. Supervisión: 17. Erika Tibavija Alfonso. (12 folios)
42. Copia de certificado de idoneidad y experiencia, y copia de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o de apoyo a la Gestión del Contrato 20200063 de fecha 3 de febrero de 2020. Contratista: Mónica Andrea Agudelo Cely. Supervisión: 17. Erika Tibavija Alfonso. (10 folios)
43. Copia de Historia CER Clínica IPS S.A.S., Clínica Especializada en Rehabilitación. Fecha 15 de octubre de 2021, en donde reposa información de Erika Tibavija Alfonso. DIAGNÓSTICOS Principal: F321-EPISODIO DEPRESIVO MODERADO Tipo: CONFIRMADO NUEVO Relacionado1: F412-TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION Tipo: CONFIRMADO NUEVO.
44. Copia de Certificación laboral de fecha 21 de enero de 2022, proferida por el área de Talento Humano de la Alcaldía de Sogamoso.
45. Copia Diploma Posgrado Especialización en Gerencia del Talento Humano expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
46. Copia Diploma Seminario Actualización Evaluación del Desempeño Laboral.
47. Copia Diploma Seminario Rendición de Cuentas.
48. Copia Diploma Contratación Estatal.
49. Copia de reclamación realizada ante la Universidad Nacional de Colombia.
50. Copia de respuesta a la reclamación por parte de la Universidad Nacional de Colombia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los hechos aquí consignados son ciertos y que sobre los mismos y las pretensiones no he iniciado ninguna otra acción judicial.

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Los accionados,

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co